



Informe de Auditoría OCE-17-054

Año Eleccionario 2016

Miguel A. Rivera González

Aspirante a Representante Distrito Núm. 19

Partido Popular Democrático

30 de mayo de 2018

Fecha Publicación

Tabla de Contenidos

Introducción	3
Información General	3
Objetivo	3
Alcance	3
Metodología	3
Responsabilidad del Auditado	4
Información del Auditado.....	4
Organización.....	4
Información Financiera	4
Opinión General y Hallazgos.....	6
Relación Detallada de Hallazgos	7
Hallazgo 1- Ingresos no depositados en cuenta de la campaña	7
Notificación de Multa Administrativa: NMA-OCE-2018-036	9
Apercibimiento	9
Agradecimiento	10
Anejo 1 – Hallazgos Subsanados	11




Introducción

Información General

El Artículo 7.000 de la Ley 222 del 2011, según enmendada, Ley para la Fiscalización del Financiamiento de las Campañas Políticas en Puerto Rico, (en adelante “Ley 222”), establece que cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o a través de sus comité de campaña o comités autorizados y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en y fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido incluyendo con cargo al Fondo Electoral y al Fondo Especial para el Financiamiento de las Campañas Electorales y, rendirá, bajo juramento, informes contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos.

Objetivo

 Evaluar el financiamiento de la campaña política, para el año eleccionario 2016, de cada partido político, aspirante, candidato y comité de acción política para determinar si se efectuó conforme a las disposiciones de la Ley 222, así como otras leyes y reglamentos aplicables.

Alcance

Durante la auditoría se examinaron las transacciones, y los documentos correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016. No obstante, los auditores de la Oficina del Contralor Electoral, (en adelante “OCE”), revisaron transacciones anteriores o posteriores a este período. Como parte de la auditoría se evaluaron los controles internos del auditado, los ingresos recibidos y los gastos incurridos relacionados al financiamiento de la campaña política. El examen fue efectuado de acuerdo con el Reglamento Núm. 21 de Normas Generales de Auditoría y el Reglamento Núm. 22 sobre Normas Específicas de Auditoría de la Oficina del Contralor Electoral¹, en lo concerniente al cumplimiento con las disposiciones en la Ley 222, cartas circulares de la OCE y determinaciones tomadas por la Junta de Contralores Electorales, relacionadas al financiamiento de las campañas políticas.

Metodología

Como parte de la auditoría, la OCE puede evaluar los informes de ingresos y gastos radicados y los documentos de apoyo de las transacciones financieras. Además, realizar confirmaciones de donativos, entrevistas a donantes, suplidores, empleados y voluntarios de la campaña, evaluar información pública disponible y documentación enviada por fuentes externas y otras pruebas necesarias, a base de muestras, análisis y comparaciones de acuerdo con las circunstancias.

¹ Los Reglamentos de la OCE están disponibles en la página de Internet, www.contralorelectoral.gov.pr, o en las oficinas en la Torre Norte del Edificio Capital Center, 235 Ave. Arterial Hostos, Piso 15, San Juan, Puerto Rico.

Responsabilidad del Auditado

Se establece que es responsabilidad del auditado:

1. Cumplir con todas las disposiciones establecidas en la Ley 222,
2. Cumplir con las normas y reglamentos de la OCE, cartas circulares y otras leyes y reglamentos aplicables,
3. Mantener una contabilidad completa y detallada,
4. Establecer y mantener un sistema de control interno efectivo, y
5. Conservar todos los récords requeridos por esta Ley, hasta que la OCE emita el informe final de la campaña electoral a la que corresponden los mismos.



Información del Auditado

Organización

El Sr. Miguel A. Rivera González fue Aspirante a Representante del Distrito 19, por el Partido Popular Democrático, para el año electoral 2016 y se rigió por las disposiciones de la Ley 222 en todo lo relacionado a los ingresos recibidos y gastos incurridos para el financiamiento de una campaña eleccionaria para puestos electivos.

El 11 de febrero de 2017, el señor Rivera González, radicó ante la OCE la Declaración de Organización para registrar su comité de campaña, Comité Amigos Dr. Miguel Rivera González. La estructura organizacional del dicho Comité estuvo compuesta por las siguientes personas:

1. Miguel A. Rivera González – Candidato
2. Ana L. Lebrón Torres – Tesorera
3. Cristina G. Rivera Vélez- Sub Tesorera


Información Financiera

El Comité Amigos Dr. Miguel Rivera González recibió donativos provenientes de donaciones directas y la mayoría de los gastos fueron relacionados a propaganda. La siguiente información muestra un detalle de los ingresos recibidos y los gastos incurridos durante el año eleccionario 2016.

Tabla 1

Miguel Rivera González
Aspirante a Representante Distrito 19- PPD
Ingresos y Gastos
1 de enero al 31 de diciembre de 2016

Ingresos

Balance Inicial de Efectivo al 01/01/2016	\$0.00
 Aportaciones Directas	4,024.00
Actos Políticos Colectivos	0.00
Aportaciones del Candidato	286.46
Otros Ingresos	0.00
<i>Total de Ingresos Disponibles</i>	<u>\$4,310.46</u>

Gastos

Actos Políticos Colectivos	\$0.00
Agencias y Medios	360.00
Otros Gastos	3,664.00
Aportaciones del candidato	286.46
<i>Total de Gastos</i>	<u>\$4,310.46</u>

Balance Final de Efectivo al 31/12/2016 **\$0**

Inversión por Voto: (602 Votos Obtenidos) **\$7.16**

Tabla 2

Detalle de Ingresos Recibidos durante el Año Eleccionario 2016

Detalle de Ingresos	Cantidad	Por ciento
Anónimos	\$1,444.00	33%
No Anónimos	2,580.00	60%
Aportación del Candidato	286.46	7%
<i>Total de Ingresos</i>	<u>\$4,310.46</u>	<u>100%</u>
Método de Ingresos		
Efectivo	\$3,134.00	73%
Cheque	750.00	17%
Especie	140.00	3%
Aportación del Candidato	286.46	7%
<i>Total de Ingresos</i>	<u>\$4,310.46</u>	<u>100%</u>

Opinión General y Hallazgos

Las pruebas efectuadas y la evidencia presentada por el Comité Amigos Dr. Miguel Rivera González revelaron que el financiamiento de la campaña para las elecciones generales del 2016 se realizó de acuerdo con la Ley y la reglamentación aplicable, excepto por las situaciones que se comentan en los siguientes hallazgos.

El 13 de junio de 2017 se notificó el borrador de este informe de auditoría, junto con una Orden de Mostrar Causa, al Dr. Miguel Rivera González y su tesorera, para que sometieran sus comentarios a los hallazgos señalados. En la Orden de Mostrar Causa se le apercibió al auditado que, al comentar o responder al borrador de informe, debía acreditar su cumplimiento con la Ley 222 o expresar las razones para su incumplimiento y mostrar causa por la cual no se le debía imponer multas administrativas correspondientes, las cuales fueron detalladas en el documento.

El 13 de julio de 2017, el Dr. Miguel Rivera González, presentó sus comentarios y/o evidencia relacionada a los hallazgos del informe borrador. Evaluados los mismos, se determina que los siguientes hallazgos se subsanaron conforme a las disposiciones del Artículo 10.004 de la Ley 222, según enmendada, el cual establece que, "Previo a la publicación de los informes de auditoría, la Oficina del Contralor Electoral brindará a los candidatos la oportunidad de enmendar, contestar y exponer por escrito su explicación en torno a los señalamientos preliminares contenidos en el informe borrador; [...]"²

² Ver anejo 1

1. Donación recibida de persona jurídica no organizada conforme a la Ley
2. Ingresos, gastos y cuentas por pagar no informados

Relación Detallada de Hallazgos

En esta sección se describen los hallazgos y se incluye una Opinión Detallada en la cual se discute el derecho aplicable a cada uno. Estos hallazgos constituyen violaciones a la Ley 222, y están atados a la imposición de multas administrativas, según se apercibió al auditado.



Hallazgo 1- Ingresos no depositados en cuenta de la campaña

Al comparar la información provista en los Informes de Ingresos y Gastos contra los depósitos reflejados en los estados bancarios y hojas de depósito y sus efectos se encontró, que el candidato, en una ocasión no depositó \$250 en la cuenta bancaria de la campaña.

PERIODO	DEPOSITOS	TOTAL DE INGRESOS ³	DEJADO DE DEPOSITAR	PORCIENTO
1 de enero al 31 de julio de 2016	\$2,399	\$2,649	\$250	9.4%

Opinión Detallada

El Artículo 6.011 (c) de la Ley 222 dispone que “[t]oda contribución recibida directa o indirectamente por el comité será depositada en la cuenta de campaña”. A su vez el dejar de depositar una contribución recibida directa o indirectamente por el comité en la cuenta de campaña constituye violación Reglamento Núm. 14⁴, sobre Imposición de Multas Administrativas

³ Excluye donativos en especie.

⁴ Las multas administrativas que impone la OCE se rigen por el Reglamento Núm. 14, Reglamento para la Imposición de Multas Administrativas de la Oficina del Contralor Electoral, el cual contiene las disposiciones sobre las violaciones a la Ley 222, sus infracciones y las cuantías de las multas, entre otros. Dicho Reglamento fue enmendado el 30 de junio de 2016, con efectividad del 1 de agosto de 2016, por lo que algunas infracciones fueron reenumeradas.

Además, en algunas la cuantía de la multa correspondiente cambió. Por lo cual, en aquellos casos en que la nueva multa resulte más beneficiosa al auditado o su tesorero, se impondrá la nueva multa. Los números de Infracción en el Reglamento vigente durante los meses de enero a julio, así como los números reenumerados o nuevas infracciones incorporadas aplicables para el periodo de agosto a diciembre, se describen en la sección de opinión detallada de cada hallazgo.

ante la Oficina del Contralor Electoral y cuya infracción conlleva la imposición de multas administrativas por infracción como se dispone a continuación:

Acción	Período	Infracción	Multa
Dejar de depositar contribuciones en la cuenta bancaria del comité de campaña	1 de enero al 31 de julio de 2016	28	\$1,000 por contribución
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	32	El doble de la cantidad dejada de depositar. Cuando se trata de donativos anónimos se divide la cantidad dejada de depositar por \$200 y cada una representa una infracción.

El candidato dejó de depositar ingresos en la cuenta bancaria de la campaña, debido a la falta de controles adecuados en el área de recaudos y la falta de un registro de depósitos que permitiera tener constancia que todos los ingresos recaudados se depositaran.

Esta situación propició que el candidato incumpliera con su deber en declarar a la Oficina información confiable y precisa de los ingresos recibidos durante la campaña.

Comentarios del Comité Amigos Dr. Miguel Rivera González

En cuanto a este hallazgo el Comité Amigos Dr. Miguel Rivera González expresó lo siguiente:

“Luego de enmendar los informes y aclarar parte de la cantidad señalada en el hallazgo 3 del borrador de la auditoría sobre ingresos no depositados, entendemos que la cantidad debe ser considerada como parte de la cantidad de efectivo en caja necesaria para el buen funcionamiento de una campaña electoral, especialmente en días y horas en que los bancos de Puerto Rico mantienen sus puertas cerradas. En la alternativa, rogamos que se considere que los ingresos no depositados es una cantidad menor y se imponga la multa administrativa de mayor beneficio al auditado.”

Por otro lado, la numeración de la sección sobre multas administrativas cambió de la 3.1 a la 2.6, por lo que, en aquellos casos que las infracciones cometidas incluyan transacciones en ambos periodos antes mencionados, se entenderá que la referencia a la sección 3.1 incluye la sección 2.6 del Reglamento 14 enmendado. El Reglamento Núm. 14 está disponible en nuestra página de Internet, www.contralorelectoral.gov.pr.

Determinación

En su respuesta, el Comité Amigos de Dr. Miguel Rivera González, acepta el señalamiento de ingresos no depositados en la cuenta de campaña. Por lo cual, se determinó que el hallazgo de Ingresos no depositados establecido durante la auditoría prevalece y, por ende, dado que el Comité Amigos de Dr. Miguel Rivera González no realizó depósitos de ingresos recibidos, se configuró infracciones al Artículo 6.011 (c) de la Ley 222 y la sección 3.1, Infracción 32 del Reglamento 14⁵. En consecuencia, se determinó imponer al Comité una multa administrativa de quinientos (500) dólares.

Sin embargo, a tenor con el Artículo 10.001 de la Ley 222, el auditado compareció ante la OCE, aceptó la violación y aceptó pagar una multa administrativa. Por lo cual, se determinó imponerle una multa reducida de cien (100) dólares. Se determinó, además, que si el auditado solicitara la reconsideración de la determinación sobre este hallazgo, se estaría evaluando su solicitud tomando en consideración la multa impuesta en su cuantía original, antes de reducirse, que en este caso era de quinientos (500) dólares.

Recomendaciones:

1. Establecer un sistema de control de depósitos que permita relacionar el origen del recaudo con el depósito y tener constancia que todos los ingresos recaudados se depositen dentro del tiempo dispuesto por la Ley.

Notificación de Multa Administrativa: NMA-OCE-2018-036

Apercibimiento

Como parte de este Informe de Auditoría, se incluye la imposición de multas administrativas al Comité Amigos de Dr. Miguel Rivera González, para un hallazgo, en el cual se describe la acción u omisión constitutiva de la violación, al igual que la disposición Legal y Reglamentaria violentada. Durante el proceso de auditoría y, además, luego de la entrega del Informe Borrador y la Orden de Mostrar Causa, el auditado tuvo la oportunidad de aclarar y/o, de ser posible, corregir los hallazgos señalados.

El total de la multa administrativa impuesta es de cien (100.00) dólares al Comité. Véase, *Relación Detallada de Hallazgos*, supra. El candidato puede allanarse a la determinación de devolución de donativos o a la imposición de multa administrativa según requerido en el Hallazgo correspondiente y satisfacer su pago dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría. El pago de las multas administrativas impuestas debe

⁵ ídem.

realizarse mediante la entrega o envío de un cheque de gerente o giro postal a favor del Secretario de Hacienda en la Oficina del Contralor Electoral.

De no estar de acuerdo con una o más de las determinaciones que imputen multas u otras penalidades contenidas en este Informe de Auditoría incluyendo aquella relativa a la devolución de dinero, el candidato y su tesorero tienen derecho a solicitar una reconsideración dentro del término de estricto cumplimiento de veinte (20) días consecutivos contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría, según se establece en la Sección 3.11 del Reglamento Núm. 13, Reglamento de Procedimientos Adjudicativos ante la Oficina del Contralor Electoral. La solicitud de reconsideración debe venir acompañada de evidencia o argumentos que, de haber sido traídos a la consideración de la OCE hubieran hecho más probable que la multa no se emitiera o se emitiera por una cantidad menor.⁶

Si el candidato no presenta la solicitud de reconsideración dentro del término concedido, se entenderá que renuncia al derecho a ser oído y las determinaciones del Contralor Electoral advendrán finales y firmes. Si las determinaciones del Informe de Auditoría advienen finales y firmes, y usted no satisface lo requerido en las mismas, entonces el Contralor Electoral podrá solicitar intervención judicial para hacerlas cumplir, a tenor con lo dispuesto en el Artículo 3.003 A (b) de la Ley 222-2011, según enmendada y la Sección 2.11 del Reglamento Núm. 14.

Toda comunicación que radique o envíe a la OCE referente a este Informe de Auditoría deberá incluir el número de auditoría provisto en la primera página del Informe.

Agradecimiento

Al Comité Amigos Dr. Miguel Rivera González, le agradecemos la cooperación que nos prestaron durante la auditoría.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 21 de Mayo de 2018.


Walter Vélez Martínez
Contralor Electoral

⁶ La presentación oportuna de una solicitud de reconsideración es un pre-requisito para solicitar el inicio de un proceso adjudicativo. Una vez se deniega la solicitud de reconsideración o se emite una determinación sobre la misma, la persona afectada por la determinación podrá, dentro de diez (10) días consecutivos solicitar el inicio de un proceso adjudicativo.

Anejo 1 – Hallazgos Subsanados

Hallazgos	Ingresos no informados	Gastos no informados	Cuentas por pagar no informadas	Donación persona jurídica
Número de infracciones o cantidad de dinero asociada	\$119.09	\$579.83	\$21.63	\$199.00

